



RESOLUCION N° 099-2023-OCS-O

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de*

(H)



reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (. . .) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(..)"*;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.";*
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.";*
- Que,** el artículo 44 letra g) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Tecnológica, determina: *"Son Atribuciones y responsabilidades del Rector: (...) g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al OCS, para su aprobación y posterior presentación ante el CES y al órgano rector de la política pública de educación superior"*.
- Que,** el Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la de la Misión, Visión, Principio, Objetivos, Valores y Plan Estratégico, en su artículo 7, en su parte pertinente indica: *"De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía***



Responsable: *Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. Cogobierno: La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.*

- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 36 literal w), determina: *“Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.”*
- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso primero, en su parte pertinente indica: *“El Órgano Colegiado Superior sesionará (...) de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite (...) la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos (...) seis (6) horas, en los casos de sesiones extraordinarias...”*
- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso segundo, en su parte pertinente indica: *“... En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo...”*
- Que,** el artículo 52 letra f) del Estatuto Institucional, determina: *“Funciones.- Son atribuciones y deberes del/la Rector/ a, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y las detalladas en la normativa interna, en especial las siguientes: (...) f) Presentar el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe...”*;
- Que,** el artículo 142 del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en sus literales d., f., e i., determina: ***“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: d.- La libertad para gestionar sus procesos internos; f.- La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, i.- La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno,***



en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del “ISTLA”, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a sesión ordinaria.

Que, la Mgtr. María Emperatriz Fuertes - Rectora del “ISTLA”, pone en consideración del Órgano Colegiado Superior para su análisis y aprobación, la rendición de cuentas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA” del año 2022.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la rendición de cuentas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA” del año 2022.

Dada en la ciudad de Ibarra, a los veintiocho (28) días del mes abril del 2023, en la sesión ordinaria No. 04-2023 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

Da fe y certifica,

María Emperatriz Fuertes
Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA - ISTLA



Juan Francisco Ortiz
Ab. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO - ISTLA

